

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho Dispone:

- 1.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hasta que las partes den cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2023.
- 2.- Por secretaría se ordena librar oficio, requiriendo al Conjunto Residencial Dalí P.H., para que aporte el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad debidamente actualizado.
- 3.- No sobra resaltar que la parte demandada deberá presentar la liquidación del crédito para poder dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de Abril de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:  
Viviana Gutierrez Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1077bfc56b9238b5b6f634a6ee765a18d9fa5cbbd368b0a04a101045fbd3c2c**

Documento generado en 21/04/2023 12:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**